

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	Número 0390
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CARDONA
DEMANDADO	ALFREDO MARTÍNEZ
RADICADO	170014003007-2024-00145-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, se aportará la prueba documental del contrato de arrendamiento, suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, de la cual se desprendan los requisitos mínimos que debe contener el contrato de arrendamiento, los cuales están contenidos en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003.

De las declaraciones allegadas con la demanda rendidas por la señora Gloria Lucero Bernal Aguirre ante la Notaría Segunda del Círculo de Manizales no se advierten todos los elementos allí configurados como la fecha exacta del inicio del contrato de arrendamiento, ni el término de duración del mismo, es decir, no se cumple con las exigencias de ley.

Del testimonio rendido por la señora Francedy Cardona González ante la misma Notaría tampoco se advierten todos los elementos allí configurados como son la fecha exacta del inicio del contrato de arrendamiento entre demandante y demandado, es decir, no se cumple con las exigencias de ley.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Sebastián Aristizábal Trujillo, para que obre en representación del demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo J.

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>039</u> DEL <u>05 DE MARZO DE 2024</u></p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría</p>

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d39f9ec012d318db4dfa08f26b1b677b5bc8f6bf3a94727e40bc8bafc0eaf27**

Documento generado en 04/03/2024 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>